

# INNOVACIÓN CONCEPTUAL Y TEORÍA EPISTÉMICA DEL SIGNIFICADO

Stella Villarnea  
*Universidad de Alcalá*

## Resumen

Este ensayo analiza si la *teoría justificacionista o epistémica del significado* explica los “lenguajes emancipatorios”, esto es, el cuestionamiento que plantean determinados usos lingüísticos novedosos a sistemas normativos y evaluativos previos. En concreto, investiga hasta qué punto los aspectos más hermenéuticos de la teoría que defiende Michael Dummett, en la línea del último Wittgenstein, explican, o no, la evolución en los contenidos y uso de ciertos conceptos que proponen los proyectos de teoría crítica de género. Esta aproximación demuestra que la construcción del lenguaje emancipatorio constituye un excelente campo de pruebas para explorar los rendimientos de las teorías generales del significado.

*Palabras clave:* Teoría epistémica, significado, dummett, género, teoría crítica

## Abstract

This essay analyses whether a *justificatory or epistemic* theory of meaning explains “emancipatory languages”: i.e., the challenge new uses of language can make to former normative and evaluative systems. In particular, it considers whether the more hermeneutic aspects of the epistemic theory of meaning, defended by Michael Dummett, following later Wittgenstein, can or cannot explain the evolution of the use and contents of concepts that the critical theory of gender offers. This approach shows that the construction of an emancipatory language is an excellent testing ground for exploring the application of general theories of meaning.

*Keywords:* Epistemic theory, meaning, dummett, gender, critical theory

---

Originalmente publicado en *Ágora. Papeles de filosofía*, ISSN 0211-6642, vol.25 (2006), núm. 1, pp. 59-81; © Universidad de Santiago de Compostela, 2006.

## 1. Transformación conceptual en las prácticas epistémicas

### 1.1 Significado y emancipación

¿Cómo se innovan las prácticas lingüístico-epistémicas? ¿Cómo adquieren un nuevo uso nociones que tienen un marco de referencia, una red de significados e inferencias prácticas asociadas ya a ellas? La reflexión sobre la innovación conceptual ocupa un lugar central en posiciones filosóficas tan distintas como la hermenéutica, el enfoque wittgensteiniano y la teoría crítica. Dentro de la innovación conceptual, la construcción de un lenguaje emancipatorio es un tema de especial interés teórico y práctico. Este ensayo profundiza en la explicación que la llamada *teoría justificacionista o epistémica del significado* realiza de la innovación conceptual propia de los lenguajes emancipatorios. En concreto, se pretende analizar hasta qué punto los aspectos más hermenéuticos de la teoría epistémica del significado, defendida por Michael Dummett, en la línea del último Wittgenstein, pueden explicar, o no, la evolución en los contenidos y uso de ciertos conceptos que proponen los proyectos de teoría crítica de género. Esta aproximación demuestra que la construcción del lenguaje emancipatorio constituye un excelente campo de pruebas para explorar los rendimientos de las teorías generales del significado.

Ante todo, es necesario puntualizar que Michael Dummett concibe la aproximación epistémica al significado como una tesis programática, esto es, como un “programa de investigación”, al estilo de Lakatos, que espera ser desarrollado y aplicado a diferentes ámbitos del lenguaje. Estas páginas recogen el guante de la invitación dummettiana, y aplican la teoría justificacionista al campo del lenguaje emancipatorio. Su objetivo final es evaluar hasta qué punto la explicación epistémica del significado ayuda a comprender el tipo de innovación conceptual que caracteriza esencialmente a los movimientos emancipatorios.

Conforme a este esquema de argumentación, la estructura de este ensayo contiene tres partes. La primera, de carácter expositivo, presenta la teoría epistémica del significado; la segunda, de carácter explicativo, aborda la construcción de un tipo de lenguaje emancipatorio desde dicha teoría del significado; la tercera, de carácter crítico, discute hasta qué punto la descripción epistémica representa una buena exposición de los mecanismos de construcción del lenguaje emancipatorio. A este respecto anticipo que, si bien se reconocen algunos rendimientos positivos, mi conclusión última será negativa: la teoría epistémica del significado no logra

dar cuenta de la aparición de un lenguaje emancipatorio. Pero —continúa necesariamente el argumento, según una premisa implícitamente asumida por cualquier teoría crítica— el lenguaje emancipatorio *existe*. Luego la teoría epistémica es inadecuada como teoría *general* del significado.

### 1.2 *El papel de los movimientos emancipatorios en la interpretación de la realidad*

Los movimientos emancipatorios se caracterizan por contener importantes aspectos cognitivos y epistemológicos. Al igual que otros movimientos sociales, son una forma de acción colectiva “1) que apela a la solidaridad para promover o impedir cambios sociales; 2) cuya existencia es en sí misma una forma de percibir la realidad, ya que vuelve controvertido un aspecto de ésta que antes era aceptado como normativo; 3) que implica una ruptura de los límites del sistema de normas y relaciones sociales en el que se desarrolla su acción; 4) que tiene capacidad para producir nuevas normas y legitimaciones en la sociedad”. (Laraña, 1999, 126-7; citado por de Miguel, 2005). El feminismo es sin duda uno de los movimientos emancipatorios más influyentes en nuestros días. En él se destaca “el papel central de la teoría y se defiende la tesis de que la redefinición o resignificación de la realidad, es decir, la subversión de los códigos culturales dominantes, es una de sus prácticas fundamentales.” (Miguel, 2005, 113; también Amorós, 1997, 163-194). Desde este punto de vista, las teorías críticas de género localizan y desmontan aquellos aspectos del código cultural vigente que están relacionados con la jerarquía sexual. El resultado es la construcción de esquemas conceptuales alternativos que interpretan la realidad en términos igualitarios.

Para entender mejor cómo se construyen estas alternativas conceptuales, puede ser útil mencionar términos de acuñación reciente que, desde una perspectiva crítica de género, nombran la experiencia femenina. Dado el vasto número de ejemplos que existe, he escogido citar algunos términos que, por pertenecer a un mismo campo semántico, comparten un aire de familia. Son los siguientes: el ‘poder del amor’, término que señala la transferencia de explotación, de las mujeres a los hombres, de una capacidad socio-sexual específica y que permite rastrear la autoridad masculina en la acumulación de amor alienado (Jónasdóttir, 1993, 53 y 314); la ‘plusvalía afectiva’, entendida como el plus afectivo que las mujeres donamos a los hombres y que no recibimos de ellos, a costa de un gran desgaste

de energía personal (Magallón, 1990, 10); la ‘deuda femenina’, definida como la deuda que el patriarcado tiene contraída con las mujeres de todo el mundo por el trabajo no remunerado que realizan gratuitamente (Fernández; citado en Bosch et al., 2005, 55); la ‘huella civilizadora’, entendida como “el tiempo, el afecto y las energías amorosas necesarias para obtener la calidad de vida, la seguridad emocional y el equilibrio psicoafectivo imprescindibles para que una población definida con un nivel de vida específico tenga garantizada su continuidad generacional” (Bosch et al., 2005, 55); y el ‘déficit civilizador’ o “diferencia entre la huella civilizadora (tiempos y energías que dicho grupo requiere) y los tiempos y energías que aporta” (ídem). En todos estos ejemplos se aprecia el énfasis del pensamiento feminista por “desnaturalizar, problematizar y politizar la exclusividad de lo personal, sexualidad y amor incluidos” (Jónasdóttir, 1993, 332). Todos ellos muestran el tipo de recodificación de la realidad sobre el que versa este ensayo.

En general, la redefinición de la realidad que asumen los movimientos emancipadores consiste en examinar el significado y uso de algunas nociones centrales a nuestras prácticas lingüísticas. De ahí que el análisis de términos como ‘mujer’, ‘género’, ‘razón’ o ‘conocimiento’ se haya situado en el ojo del huracán de buena parte de las discusiones mantenidas en las últimas décadas por las teóricas de género. A este respecto, las posiciones varían entre quienes sugieren descartar dichas nociones, por considerar que la historia las ha cargado con un sesgo patriarcal imposible de eliminar; y quienes defienden, en cambio, que es posible concebir e insuflar nuevos contenidos a términos vinculados con un uso discriminatorio, proponiendo por tanto que se recicle su utilización. Más allá de sus diferencias, ambas posturas suelen estar de acuerdo en la tesis de que el concepto ‘mujer’ carece de base biológica, sexual, natural y esencialista, con lo que se propugna que su contenido está más determinado social y culturalmente que de otras formas.

### *1.3 Hipótesis metodológica: el fundamento social de los significados como punto de partida de la investigación*

Expuesta de manera tan simplista, la idea de que el significado de un término tiene un fundamento socio-cultural es, además de ambigua, polémica. Su versión más extrema está representada por la teoría performativa de Judith Butler, para quien ni el género ni el sexo *son*, sino que *se*

*dicen y se hacen* (Butler, 1990). Según este constructivismo radical, tanto el género como el sexo se crean mediante la repetición pautada de actos (*performances*), cuyo significado se produce y reproduce discursivamente. Una manera de juzgar los rendimientos de esta enérgica propuesta, así como otros desarrollos más moderados de la tesis de que el significado está determinado socioculturalmente, consiste en adoptar la siguiente pauta metodológica: la hipótesis del fundamento social de los significados no representa tanto una conclusión de los razonamientos como un punto de partida de la investigación.

Sobre esta pauta metodológica se asienta precisamente el recorrido argumentativo de este ensayo. La apelación a la teoría justificacionista del significado se introduce aquí, en primer lugar, a modo de hipótesis, como una buena explicación de nuestras prácticas lingüísticas emancipatorias. En segundo lugar, se mostrarán algunas de las implicaciones que se siguen de la hipótesis. En último término, la viabilidad de la hipótesis se juzgará en función de las posibilidades y límites de innovación conceptual que la aproximación epistémica al significado logre definir para el caso concreto de los análisis de género.

## 2. La teoría epistémica del significado

### 2.1 *Entender el significado implica poder ofrecer una prueba de su uso*

Este apartado presenta la concepción justificacionista del significado que está en la base de nuestras prácticas lingüísticas, y que permite explicar, en general, cómo se generan los significados y se asientan unos sobre otros. Los principales resultados de dicha teoría a este respecto son:

Cuando se intenta exponer la relación que existe entre los enunciados y la verdad, las teorías del significado se ordenan en torno a la siguiente alternativa: o el valor de verdad de los enunciados en los que interviene un término no depende de nuestra capacidad para descubrirlo —tesis realista; o la verdad o falsedad de esos enunciados tiene que ver con nuestra capacidad para descubrir, aceptar, validar, proponer o defender los propios enunciados —tesis anti-realista o constructivista. El realismo supone que explicamos la verdad de un enunciado (sea de carácter perceptivo, moral o matemático) refiriéndonos a una realidad independiente. En este caso, la verdad de un enunciado no está ligada a la evidencia

o justificación que tenemos de ella. Su valor de verdad es, por tanto, objetivo e independiente de nuestro modo de conocerlo. Por su parte, el anti-realismo critica que se pueda abordar el mundo como una realidad independiente de los seres humanos y sus capacidades cognitivas. La verdad de un enunciado debe entenderse pues en relación con nuestras capacidades epistémicas; o dicho de forma más precisa, en términos de lo que para nosotros es conocer algo.

La teoría epistémica del significado que defiende Michael Dummett se sitúa del lado anti-realista porque sostiene que entender un significado equivale a ser capaz de usarlo. Según esta interpretación del segundo Wittgenstein, el sujeto acredita conocer el significado de un término cuando puede hacerse cargo de sus condiciones de utilización (Dummett, 1995, 9-35). Así, el hablante explica el significado de un término cuando muestra cuáles son sus condiciones de utilización, es decir, cuando es capaz de indicar en qué casos su uso es correcto y en cuáles no lo es. Luego esta teoría del significado equipara la comprensión y utilización de un lenguaje por parte de un sujeto con su capacidad para justificar epistémicamente los enunciados que pertenecen a ese lenguaje. Entender el significado es poder ofrecer una prueba de su uso o, lo que es lo mismo, ser capaz de establecer un criterio que nos permita distinguir el uso correcto del incorrecto. En consecuencia, los enunciados que explican el significado cumplen un papel normativo no sólo a nivel lingüístico, sino también a nivel epistémico.

La idea de que el significado es lo que tiene que hacer un hablante para justificar su declaración, se apoya en el siguiente razonamiento: si la verdad y la falsedad de los enunciados tienen que ver con nuestra capacidad para descubrirlos, aceptarlos, validarlos, proponerlos o defenderlos, entonces los términos que aparecen en esas declaraciones modifican su significado en función de nuestras prácticas epistémicas. Por “prácticas epistémicas” se entiende todas aquellas acciones y comportamientos que contribuyen a mantener o revisar los términos normativos que son utilizados en un determinado momento. Lógicamente, dichas prácticas están sujetas a determinados criterios que controlan su validez. Se deduce así que las condiciones de justificación de los enunciados *epistémicos* dependen ulteriormente de las prácticas justificatorias o, lo que es igual, de lo que los sujetos deciden considerar como justificación.

Desde la perspectiva justificacionista, el contenido de los enunciados es lo que se transmite al oyente que acepta una afirmación como correcta. Es, pues, la garantía última de cualquier declaración; aquella característica de los enunciados que exigimos sea conservada por todo argumento inferencial.

Comprendemos un enunciado cuando sabemos incluirlo en una cadena de razonamientos, cuando podemos utilizarlo para engarzar una premisa con otra, cuando somos capaces de extraer de él ciertas conclusiones. El análisis de la comprensión de un enunciado remite entonces al análisis de la comprensión del papel inferencial-justificatorio que dicho enunciado juega en nuestras argumentaciones. De esta manera, el significado de una expresión se explica en función tanto de sus condiciones de justificación como de las relaciones inferenciales que guarda con otras expresiones.

## 2.2 *Los juicios sobre el significado orientan nuestras prácticas*

La teoría del significado y de la normatividad lingüística que propone la visión justificacionista rechaza que el significado de una proposición sea objetivo, independiente del hablante, o esté sujeto a valores de verdad bivalentes. Tampoco acepta que dependa exclusivamente de lo que hasta ese momento se ha dicho o entendido normalmente. Sostiene, más bien, que el significado tiene que ver con las *normas* de comunicación y comprensión que rigen en una determinada comunidad; normas que incluyen las reglas que gobernaron su pasado lingüístico pero también las pautas que esa comunidad quiera darse a sí misma para el futuro. Quiere decir esto que, si bien todo juicio normativo se basa en una práctica lingüística previa, es asimismo un instrumento para orientar el desarrollo de nuestras prácticas futuras. De esta forma, cualquier afirmación sobre el significado de un término es al mismo tiempo una declaración sobre cómo queremos emplearlo de ahora en adelante.

Un corolario de esta visión del significado es la tesis de que las normas epistémicas surgen de nuestras prácticas justificatorias. No hay, por tanto, normas absolutas sobre qué es un argumento o una evidencia válida. En realidad, sostener una norma epistémica no es sino proponer cómo debemos razonar en el futuro. Luego, el contenido de los términos está determinado por las relaciones de justificación e inferencia entre actos lingüísticos y no lingüísticos. Con ello se rechaza la versión representacionista del significado, según la cual éste contiene o es una representación del objeto al que se refiere, y se la sustituye por una versión pragmática del lenguaje.

De todo lo anterior se concluye que la propuesta justificacionista defiende un *construccionismo moderado*, porque sostiene que las hablantes construyen o determinan las condiciones de justificación, pero no lo hacen al margen de la tradición o las prácticas lingüísticas ya en marcha, ni al

margen tampoco de algún tipo de límite ideal que indica la dirección de la construcción y que permite que se produzca la donación de sentido.

En este punto conviene introducir una precisión para evitar posibles confusiones. Es cierto que concebir el ideal como límite auto-impuesto (dado que es la propia comunidad la que se va dando a sí misma las normas por las que se quiere regir), podría dificultar que se lo caracterice de *moderado* —al fin y al cabo, es la comunidad la que construye el significado. No obstante, ocurre que el ideal limita en cada momento la gama de posibles donaciones de sentido que un término concreto puede adquirir. De ahí que lo calificuemos como moderado. La importancia de este punto radica en que el significado no se deduce simplemente a partir de las prácticas actuales —lo cual haría del significado una mera extensión mecánica de la comprensión del mundo ya en marcha— sino que es posible concebir ampliaciones de significado que fuercen y terminen eventualmente rebasando dichas prácticas.

### 3. La construcción del lenguaje emancipatorio desde la teoría epistémica del significado

A diferencia del anterior apartado, en el que se abordaban los cambios lingüísticos en general, este apartado utiliza la teoría justificacionista para esclarecer la concepción del significado que subyace tras las prácticas de innovación lingüística que introducen, en particular, los movimientos emancipatorios de género. Las conclusiones más importantes en relación con este tema son:

#### 3.1 *El significado en términos de la justificación*

El planteamiento epistémico del significado sugiere que evitemos discutir directamente acerca del valor de verdad de ciertos enunciados. Debemos sortear toda discusión sobre si el enunciado “La mujer es diferente al varón”, por ejemplo, es verdadero o falso, y en qué aspectos lo es. Para los justificacionistas, este tipo de disputas sólo tienen sentido desde una noción de verdad realista, conforme a la cual existe una entidad *mujer* dotada de ciertas características que el enunciado anterior refleja correctamente o no. En cambio, el proyecto epistémico anti-realista intenta sustraerse a cualquier pronunciamiento previo sobre la naturaleza de la verdad que no esté basado en nuestras prácticas lingüísticas, pues sólo a



partir del análisis de nuestras prácticas de comprensión de su significado es posible alcanzar la noción de verdad que está implícita en nuestras declaraciones.

Este tipo de análisis del significado arroja nueva luz sobre la larga disputa entre feminismo de la igualdad y feminismo de la diferencia. Desde el enfoque justificacionista, la discusión se plantea por una divergencia en el significado y uso tanto del término ‘mujer’ como de los enunciados normativos en los que este término aparece. Así, en vez de suponer que el enfrentamiento entre las partidarias de la igualdad y las de la diferencia se debe a distintas concepciones sobre la realidad a la que se refiere este término —tesis realista—, se trabajaría con la hipótesis de que lo que subyace a sus argumentaciones son diferentes concepciones del significado —tesis justificacionista. La conclusión a la que así se llega es que lo que está en juego no es tanto una discusión sobre la entidad real o supuesta que corresponde al término ‘mujer’, cuanto un debate sobre el significado que posee y/o debe poseer este término. El debate se interpreta entonces no como una discusión sobre la existencia de cierto objeto, sino como una discusión en torno a las reglas de utilización de un determinado concepto.

Bajo estas premisas, la polémica deja de plantearse como una discusión sobre si el concepto ‘mujer’ se basa en la existencia, o no, de ciertos hechos relacionados con, por ejemplo, el cuerpo, una mayor cercanía a la naturaleza, la función maternal, el desarrollo de la intuición, el sentimiento o las emociones, la capacidad para el cuidado, el diálogo o la paz, ni tampoco como una polémica en torno a las interpretaciones de estos supuestos hechos. Como acertadamente zanja una teórica feminista, la cuestión ha de abordarse ahora en términos distintos: “Podemos dejar de lado que tales afirmaciones sean verdaderas o falsas, lo que importa es que resulten útiles para la mujer, para su liberación, para su libertad, etc. [...] La discusión sobre la identidad de género debería decirnos en primer lugar *no* qué es un hombre o qué es una mujer, sino cuáles son los mecanismos que determinan esa identidad en su variedad y pluralidad histórica, geográfica y personal” (Cirillo, 2002, 113).

De la propuesta justificacionista se deduce además la afirmación de que los significados de los términos se producen en el seno de una comunidad lingüística, esto es, que los contenidos conceptuales están basados en factores epistémicos, sociales, culturales o políticos. Entender el significado de un término requiere comprender con exactitud las relaciones lingüísticas en las que está inmerso dicho concepto. Al aplicar la tesis de los juegos de lenguaje a nuestro tema de estudio, se comprende que

“ser mujer” es una característica que cobra un sentido determinado en un marco concreto de significados y relaciones sociales. Dicho de otra manera, nadie es una mujer al margen del sistema de relaciones teóricas y prácticas que instituye una sociedad en particular. De ahí que buena parte del contenido emancipador de las investigaciones feministas consista, precisamente, en sacar a la luz el tipo de fundamento social en el que se apoyan en cada caso los significados de términos como, claro está, ‘mujer’ y ‘sexo’, pero también otros como ‘trabajo remunerado’, ‘votante’ o ‘aspirante a un cargo jerárquico’, por citar sólo algunos. Con esto, el feminismo filosófico no hace sino cumplir con su tarea en tanto que *filosofía*, pues presenta un análisis crítico de la realidad social que se traduce en una mayor comprensión de lo humano.

La perspectiva epistémica del significado enfatiza que el contenido, uso y utilidad de un término están en función del propósito con el que se utilice, esto es, del objetivo hacia el que se orientan los enunciados y discursos en los que aparece. De ahí que un mismo término pueda tener significados, usos y utilidades distintos, según sea el proyecto del que forme parte. Esto explica que términos como ‘mujer’ y ‘género’ jueguen distintos papeles en función del contexto social o del momento de desarrollo histórico en el que se inserten.

Hoy en día, no cabe duda de que dichos términos cumplen todavía una función importante en muchas de nuestras argumentaciones educativas, económicas, morales y políticas. Ahora bien, la perspectiva no excluye que pueda llegar un momento en que el uso y la utilidad de esos mismos conceptos se transforme. Cabe incluso imaginar una situación en la que algunos de esos términos dejaran de ser utilizados, por no ser ya necesarios, en los proyectos emancipatorios. Al fin y al cabo, no debería descartarse que los movimientos emancipatorios logren satisfacer un día su objetivo y que, por consiguiente, algunos de los términos útiles en la actualidad, se vacíen eventualmente de contenido.

De todas maneras, y mientras avanzamos hacia ese momento, todavía necesitamos aclararnos más y mejor qué queremos decir y hacer *ahora* cuando utilizamos estos términos, y también qué filosofía del lenguaje está implícita en nuestra utilización *actual* de los mismos. De ahí el interés de desarrollar una teoría del lenguaje que nos explique cómo se producen ciertos significados y cómo se generan ciertos conceptos.

### 3.2 Los conceptos epistémicos apoyan las prácticas de la masculinidad normativa

Como caso de estudio, podemos profundizar en el análisis lingüístico que realiza una rama de la epistemología feminista de notable influencia. Me refiero a aquellas propuestas que, alejándose de planteamientos ilustrados, se alían con el perspectivismo epistemológico de corte más general, y asumen las críticas postmodernistas a la fundamentación absoluta del conocimiento, a la existencia de una única verdad reconocible como tal por todos los sujetos cognoscentes, en definitiva, a la confianza en la existencia de un acceso privilegiado a la verdad (Villarnea, 2006).

Evidentemente, la clave del perspectivismo feminista radica en la manera como se entienda el fundamento de la perspectiva. Por un lado, se puede considerar que la perspectiva tiene una base biológica. La óptica femenina estaría entonces basada en una supuesta experiencia femenina que permite ver el mundo de otra manera. Un ejemplo de esta manera de argumentar es sostener que el lugar de la mujer en el proceso de reproducción marca su adquisición de conocimientos. Si no se añaden más matices, esta perspectiva connota un esencialismo, según el cual la mujer tiene una naturaleza biológica que la condiciona en su acceso al mundo. (Si bien es necesario señalar que hoy en día no es correcto deducir necesidad de lo biológico; al fin y al cabo, los cambios en las tecnologías de la reproducción introducen profundas alteraciones en las visiones “naturales” de la esencia femenina o masculina. De ahí el interés que cobran los análisis feministas de la ideología y los avances científicos en este terreno.)

Por otro lado, también se puede sostener que la perspectiva viene dada por el lugar que las mujeres ocupan en la cadena productiva, es decir, por su posición económica, social, cultural o política, entre otras. La aproximación materialista permite hablar de diversas experiencias femeninas, tantas como localizaciones existan. Cuando se entiende la perspectiva de este modo, se puede llegar incluso a suponer —inspirándose en la noción marxista de *situación*— que quienes ocupan una posición de desventaja tienen un conocimiento de la realidad de mayor calidad que quienes son privilegiados; que éstos estarían, epistemológicamente hablando, más alienados justo por negarse a reconocer que también ellos ocupan una posición que influye en la estructura entera de su acceso a su propia vida.

En cualquier caso, las epistemologías feministas más fructíferas combinan, en mi opinión, la tesis de que el origen del conocimiento no es

neutro —dicho de otro modo, que el lugar desde el que el sujeto de conocimiento adquiere, elabora y desarrolla su conocimiento, es relevante—, con la tesis de la existencia de criterios para validar o vetar los conocimientos situados. De hecho, es precisamente en la definición de estos criterios donde se debaten las distintas posiciones.

En definitiva, la mayoría de las epistemólogas con conciencia de género defiende la necesidad de reflexionar y redescubrir las características del conocimiento que poseen los sujetos femeninos. Esta aproximación parte de la premisa general de que conceptos como ‘razón’, ‘ciencia’ o ‘conocimiento’ contienen juicios sobre cómo se debe pensar, recoger datos, formular hipótesis o contrastarlas. Se supone con ello que son conceptos normativos que expresan valores y normas de actuación ideales en relación con nuestras prácticas epistémicas o, dicho de otro modo, conceptos que prescriben y evalúan nuestro comportamiento cognoscitivo. A esta primera afirmación, la versión de la epistemología feminista a la que me refiero añade la, sin duda, polémica afirmación de que estos conceptos normativos no expresan ideales universales de comportamiento epistémico sino, más bien, ideales exclusivamente masculinos.

Esta descripción de los conceptos normativos epistémicos supone que no existen criterios o normas epistémicos objetivos y trascendentes, sino que los conceptos están siempre adheridos a las prácticas culturales y sociales que definen una comunidad histórica concreta. Los conceptos normativos son, en realidad, descripciones de valores o prescripciones de acciones apoyadas en y por una tradición de pensamiento y convivencia social. Desde este enfoque, los conceptos contienen sesgos masculinos porque apoyan las prácticas de masculinidad normativa que están asentadas en una determinada colectividad. Mediante esta estrategia, se distingue lo que los varones pueden y deben hacer de lo que las mujeres no pueden ni deben emprender.

Este tipo de epistemología feminista asume implícitamente dos tesis generales sobre el significado de los términos normativos (Tanesini, 1994):

a) La vinculación entre el significado de un término y su uso (*Tesis U*): Los juicios sobre el significado de los términos normativos describen cómo se usan esos términos. La descripción muestra la relación entre esos términos y los hechos a los que éstos se refieren. En el caso que nos ocupa, términos como ‘ciencia’, ‘conocimiento’, ‘razón’ o ‘mujer’ muestran la relación entre esos términos y los hechos sobre el género.

b) La comprensión del significado en tanto que justificatividad (*Tesis J*): Los juicios sobre el significado de los términos normativos explican lo que una sociedad acepta, apoya, valida o legitima. El significado de

estos términos funciona como una descripción de los valores e ideales de una sociedad. En nuestro caso, los términos ‘ciencia’, ‘conocimiento’, ‘razón’, ‘sexo’ o ‘mujer’ nos remiten a las normas de comportamiento cognoscitivo y genérico de una sociedad concreta.

Explicar con calma las implicaciones de estas dos tesis permite profundizar en nuestro tema de estudio. Los párrafos siguientes se ocupan de ello.

### 3.3 Prescribir lo que queremos que ocurra

En relación con la vinculación entre el significado de un término y su uso (*Tesis U*), una lectura literal interpretaría que cualquier explicación del significado de los conceptos normativos alude a su uso en el pasado. Así, por ejemplo, el significado de ‘razón’ radicaría en el uso que se hace de esa palabra, uso que describiría la manera de pensar hasta ahora de una sociedad. En breve, el significado está en función del uso, y éste es uso pasado.

El problema de concebir el significado de los términos normativos en función de su uso y éste en función de su uso pasado, es que no cabe concebir un significado correcto ajeno al uso tradicional. Dicho de otro modo, si el significado está fijado dentro de una comunidad, no tiene sentido hablar de reutilizar esos conceptos de manera diferente dentro de ella. No se entendería entonces que dentro de una comunidad pudiera surgir el desacuerdo respecto de su propio esquema conceptual. Esta aproximación vuelve, pues, imposible un uso innovador de los términos que ya están siendo utilizados.

Pero si es imposible dotar progresivamente a los conceptos con un nuevo uso, entonces cualquier concepto que posea una historia opresiva habrá de ser abandonado. En particular, y en relación con el caso que nos ocupa, el único movimiento posible a propósito de los términos dotados de sesgo genérico consistiría en dejar de utilizarlos, en abandonarlos e intentar olvidarlos. Esta conclusión explica por qué muchas teóricas feministas sugieren retirar de nuestros vocabularios términos que contienen y reproducen la lógica patriarcal. En último término, la esperanza que subyace a este tipo de estrategias es que, dejando de usar dichos conceptos, se los logre vaciar de contenido y convertirlos en a-significativos.

No obstante, podría suceder no sólo que no fuera necesario descartar esos términos, sino que tampoco sea aconsejable. Puede incluso que resulte factible el intento de dotarlos con un nuevo significado que revise

en algunos aspectos el anterior. Al fin y al cabo, en esto parece consistir precisamente el uso emancipatorio del lenguaje. Luego para explicar la aparición de lenguaje innovador hay que plantear una teoría del significado que matice la anterior propuesta.

Esta versión matizada mantiene, tal y como sugiere Tanesini, las dos premisas básicas de la propuesta anterior, a saber, la ausencia de criterios epistémicos objetivos y trascendentes, y el engarce social de los conceptos normativos. Pero introduce una precisión fundamental en relación con la base social de los conceptos normativos: si bien el significado depende siempre del uso, no se trata de que el significado venga determinado por el uso pasado, sino por el uso *futuro* que la comunidad decida dar a un término normativo. De esta forma, el significado sigue teniendo un fundamento social, pero éste no incorpora inevitablemente un lastre del pasado sino que remite a una *propuesta* hacia el futuro. El lenguaje, al menos el normativo, no tiene que ver con lo que ha sido o ya es, sino con lo que *queremos* que sea.

Del componente voluntarista que refleja esta propuesta habremos de ocuparnos más adelante. De momento, conviene señalar que este aspecto queda restringido por los condicionantes económicos, políticos, religiosos, etc., que en cada momento limitan la posibilidad de regenerar esos significados. En cualquier caso, convendría reflexionar sobre hasta qué punto cierto grado de voluntarismo es, quizá, inherente a todo movimiento emancipador que busca la realización de lo que todavía es *utópico*.

La ventaja de la teoría justificacionista del significado frente a la concepción realista del mismo reside, en definitiva, en poder dar cuenta de la innovación lingüística que todo movimiento emancipatorio genera. Si recordamos, la argumentación partía de la idea de que no es posible explicar el desarrollo de un lenguaje emancipador desde una teoría del significado que se construya sobre la supuesta existencia de unas entidades ajenas al lenguaje, que éste recoge o representa —es decir, sobre la concepción realista del significado para la cual los enunciados tienen un valor de verdad independiente de sus hablantes. En su lugar, se sugería desarrollar una concepción que, apoyándose en las prácticas lingüísticas, se hiciera cargo de la manera en que los y las hablantes adquieren competencia, son reconocidos como tales, muestran que lo son, y prueban que tienen derecho a utilizar el lenguaje con sentido —esto es, sobre la concepción epistémica para la cual el significado de los enunciados está en función de sus condiciones de justificación.

Concretamente, y en relación con nuestro tema, si se rechaza el principio de bivalencia según el cual el significado tiene que ver con las

condiciones de verdad (concebidas como independientes de la capacidad de conocer, descubrir o hacer del sujeto), y se acepta, por el contrario, el principio de justificación y su idea de que el significado tiene que ver con las condiciones de justificación (dependientes de la capacidad de conocer, hacer o proponer del sujeto), se concluye que no se trata tanto de si es verdad o no que la mujer sea esencialmente diferente al varón, sino de si quienes formamos parte de una comunidad *queremos* que sea ésa la norma para definir quién es una mujer y quién no lo es.

Además, la perspectiva justificacionista del significado se postula como una teoría capaz de reflejar las conexiones entre el significado, su comprensión y las acciones subsecuentes, que son inherentes a todo movimiento emancipatorio. Al fin y al cabo, el significado de un término tiene que ver con su comprensión, y comprenderlo consiste en saber utilizarlo de una manera válida. Comprendemos el significado de un concepto cuando entendemos su relevancia social práctica, la cual depende, en último término, de la importancia de las afirmaciones en las que el concepto figura. Esto implica que el significado de una expresión está en función del papel que esa expresión juega en las prácticas lingüísticas, y viene determinado por su inserción en dichas prácticas, es decir, por el *propósito* con el que esa expresión se incluye en un discurso concreto. (Esta tesis apoya la idea, mencionada anteriormente, de que un término puede tener sentido en un determinado proyecto lingüístico pero carecer de él en otro distinto.)

Al aplicar esta perspectiva a los conceptos normativos de los que se ocupa la epistemología feminista, descubrimos que la verdadera finalidad de términos como ‘razón’, ‘conocimiento’ o ‘mujer’, no es describir algo, ni siquiera describir lo que la sociedad acepta, sino sugerir cómo hemos de desarrollar nuestras prácticas lingüísticas en el futuro. Luego las expresiones normativas funcionan bien como correcciones a las prácticas o bien como aprobaciones o concesiones al *statu quo*. Así, si digo “ $x$  es  $p$ ”, mi finalidad no es describir algo, sino influir en la evolución futura de una práctica ya en marcha; bien  $x$  como  $p$  es lo que se viene diciendo hasta ahora y yo apruebo su continuación, o bien es una propuesta de modificación de una práctica anterior. Es la diferencia entre justificar determinado suceso como un deber conyugal o denunciarlo por ser una ‘violación matrimonial’, entre considerar que la actividad doméstica no es laboral y exigir un ‘salario familiar’, entre aludir a un ritual de cortejo o criticar un caso de ‘acoso sexual’.

Desde este punto de vista, expresiones como ‘feminización de la pobreza’, ‘trabajadora sexual’, ‘terrorismo doméstico’ o ‘violencia machista’,

‘clase sexual’ o ‘trabajo emocional’ son nociones normativas en tanto que la identificación de situaciones ocultas y su posterior resignificación llevan implícitas evaluaciones alternativas de determinadas conductas así como propuestas de acción subsecuentes.

Según hemos visto, los juicios sobre el significado están basados en las prácticas sociales, en el sentido de que contienen propuestas para conservar o alterar la evolución de esas prácticas en marcha. La doctrina de que el significado de una expresión no se destila sólo y directamente de su uso (pasado y presente), sino que implica una propuesta de uso (en el futuro), es especialmente importante en relación con los términos normativos. Para cumplir con su función *prescriptiva*, los juicios sobre el significado de dichos términos necesitan algo más que la simple referencia a las prácticas pasadas; requieren tener en cuenta también el objetivo, planteándose hacia dónde se quieren dirigir los comportamientos. Es en esta característica donde radica, precisamente, la posibilidad de generar un lenguaje emancipatorio a partir de uno que no lo es. Dicho de otro modo, la visión de un ideal de comunicación y convivencia es lo que permite este tipo de innovación lingüística.

Al aplicar esta teoría del significado al análisis de términos como ‘mujer’ y ‘género’, encontramos que sostener que la normatividad está basada en las prácticas sociales no entraña decir que los juicios normativos reposen en características objetivas del uso compartido de un término. Asimismo, afirmar que los términos despliegan un sesgo de género no equivale a describir cómo se usan las palabras, ni a mostrar que ese uso presenta ya un sesgo de género. En realidad, y como muy bien indica Tanesini, la tesis del fundamento social de la normatividad no expresa tanto que los términos normativos *describan* los valores aceptados por una sociedad en un momento concreto, como que dichos términos *prescriben* los valores hacia los que la sociedad pretende encaminar su evolución.

### 3.4 Epistemología moral del lenguaje emancipatorio

A la vista de todo lo anterior, ¿cómo se producen las sugerencias de uso futuro a partir del uso pasado? Esto es, ¿cómo cumple el lenguaje su función normativa? Aquí es donde entra en juego la segunda característica relevante de la propuesta que estamos presentando, a saber, la comprensión del significado en tanto que justificatividad (*Tesis J*).

La teoría epistémica señala que el significado de un término encamina en una determinada dirección el tipo de afirmaciones, negaciones y argu-



mentaciones que realizamos a partir de él. Comprender el significado de nuestros enunciados implica ser capaz de utilizarlos en argumentaciones correctas (emplearlos como premisas, extraer conclusiones a partir de ellos, rechazar tesis contradictorias, etc.). Mostramos que entendemos lo que significa un término cuando podemos utilizarlo en prácticas epistémicas como la inferencia y la justificación. Luego cualquier juicio sobre el significado de términos como ‘género’, ‘mujer’, etc., obliga a quien los emite a ser capaz de argumentar y justificar su comprensión del término. De esta forma, los juicios sobre el significado son juicios normativos porque implican una evaluación de las prácticas lingüísticas en marcha y una propuesta consiguiente de las futuras.

Así pues, los juicios normativos sobre el significado de un término tienen un papel inferencial-justificatorio en la praxis lingüística. Este papel tiene dos aspectos. Por un lado, emitir un juicio normativo implica asumir la responsabilidad epistémica de secundarlo. Nos comprometemos, por ejemplo, a defenderlo en ciertas situaciones, o a enfrentarnos a cualquier propuesta que contradiga ese juicio aceptado por nosotros. Por otro lado, es sólo cuando cumplimos con esa responsabilidad epistémica asociada al juicio normativo que adquirimos realmente el derecho a sostenerlo. Las dimensiones de *responsabilidad epistémica* (el compromiso a defender el juicio así como la obligación de justificarlo en caso necesario) y de *derecho a pronunciarlo* (la capacidad de utilizarlo con solvencia en inferencias) representan el doble papel justificatorio-inferencial que cumplen nuestras afirmaciones. De esta manera, los juicios normativos sobre el significado de un término son, a la vez, juicios epistémicos, porque aluden implícitamente a la responsabilidad de justificar ese término y al derecho a emplearlo.

Pues bien, es justamente esta segunda característica de la comprensión del significado en tanto que justificatividad (*Tesis J*) la que permite tender un puente entre la comprensión del significado y nuestras prácticas epistémicas. En efecto, de lo expuesto hasta aquí se deduce que las correcciones al uso lingüístico de un término normativo se realizan cuando el hablante adquiere el derecho a emitir cierto juicio, y ese derecho lo obtiene por cumplir con cierta responsabilidad epistémica. Luego es por medio de juicios epistémicos concretos que las afirmaciones sobre el significado cumplen su papel. Esto implica que el juego epistémico que despliegue una sociedad influirá en los tipos de significados que surjan dentro de ella.

El conjunto de esta tercera sección ha explorado la aplicación de la teoría justificacionista del significado al caso de los términos emancipatorios

feministas de connotaciones normativas. Estamos ahora en condiciones de entender de qué manera los términos normativos tienen un papel inferencial-justificatorio a la vez que prescriptivo. Queda claro ahora por qué los juicios sobre el significado de una expresión no explican el significado ni indican tampoco cuáles son sus condiciones actuales de justificación; sino que se dirigen a prescribirlo, esto es, a regular cuáles deben de ser sus condiciones de justificación.

La función de los juicios sobre el significado no es pues descriptiva ni explicativa (no informan sobre el contenido de una expresión ni sobre su papel justificatorio-inferencial actual) sino prescriptiva o normativa (informan sobre cómo debe de ser su contenido, sobre cuál ha de ser su papel justificatorio-inferencial). Los juicios sobre el significado contienen propuestas sobre si el uso de la expresión es correcto, esto es, sobre si se debe mantener o cambiar su utilización. Además, ofrecen criterios para decidir si un hablante emplea bien esa expresión, es decir, si tiene derecho a hablar del modo como lo hace.

En resumen, según la teoría epistémica comprender el significado de un enunciado es ya a la vez pensar las reglas de uso y el sistema de normas que contiene una concepción del mundo. Desde este punto de vista, la filosofía del lenguaje remite a una teoría del conocimiento. En último término, la teoría epistémica del significado coloca al conocimiento en la base del lenguaje, y considera a la epistemología moral como la raíz de la filosofía del lenguaje.

#### **4. ¿Permite la teoría epistémica pensar la aparición del lenguaje emancipatorio?**

Esta sección evalúa la capacidad de la propuesta justificacionista para descifrar el proceso de innovación lingüística que emprenden los movimientos emancipadores, en particular, aquellos que abordan cuestiones de género. En lo que sigue indicaré primero lo que a mi juicio son algunos aspectos indudablemente atractivos de la propuesta. A continuación, presentaré las razones por las que, a pesar de dichos aspectos, considero que la explicación de la construcción del lenguaje emancipatorio por parte de la teoría epistémica presenta problemas irresolubles que obligan a rechazarla como teoría general del significado.

#### 4.1 Cambio progresivo en las prácticas

La aplicación de la teoría epistémica del significado a la comprensión de la construcción del lenguaje emancipatorio tiene como atractivo indudable el poder ofrecer una explicación de la modificación progresiva, parcial o total, del significado de los términos normativos y de su uso consiguiente. Lo cual resulta de interés para aquellos movimientos emancipatorios que, por distintas razones, no renuncian a seguir empleando ciertos términos (en nuestro caso, ‘mujer’ y ‘género’, por ejemplo). Entre los argumentos que se utilizan en este sentido, destaca el de evitar que el discurso se vuelva ininteligible, lo que irremediablemente ocurriría si comenzáramos de pronto a utilizar los antiguos términos con significados completamente novedosos.

Desde la perspectiva justificacionista del significado, la cuestión de “¿cómo podrían los movimientos feministas proseguir la lucha para terminar con la opresión de las mujeres si se pone en duda que el concepto de ‘mujer’ tenga sentido?” (Tanesini, 1994, 203), se contesta indicando que el término ‘mujer’ no sólo no tiene por qué desaparecer de los discursos feministas, sino que ha de seguir incorporándose, esto es, que ha de seguir interviniendo en las prácticas de renovación y creación de nuestros significados —o, lo que igual, de nuestros comportamientos—, al menos mientras haya aspectos de éstos que deseemos seguir explorando.

Una segunda ventaja de aplicar la teoría epistémica del significado a las cuestiones de género, es que sirve para explicar, incluso para justificar, al menos parcialmente, cómo la estructura política de una sociedad influye causalmente en sus prácticas lingüísticas. Al fin y al cabo, que las hablantes puedan revisar la utilización de un término normativo —es decir, que puedan asumir la responsabilidad y el derecho a usarlo como decidan— depende en buena medida de cuál sea su posición y visibilidad social, es decir, de su presencia en la universidad, partidos políticos, medios jurídicos, círculos empresariales o asociaciones vecinales, por ejemplo.

De hecho, uno de los beneficios de incorporar la teoría justificacionista del significado a los análisis de teoría feminista reside en que nos permite transitar con comodidad no sólo entre los aspectos lingüísticos y epistémicos, sino también hacia los políticos. Las mujeres quieren tener voz y voto en las cuestiones lingüísticas que les afectan, pues éstas no son sino otro aspecto de lo político. Pues, si toda definición del significado es a la vez un criterio epistémico, entonces el decantarse por una u otra postura implica inevitablemente cuestiones de carácter político. De esta manera, el problema del significado apunta al problema epistémico, y éste a su vez

señala el problema político de la negociación de criterios que marquen las pautas del discurso y de la acción. Además, este esquema explica las, con frecuencia, difíciles negociaciones sobre los significados que los distintos grupos de presión emprenden en el terreno político.

#### 4.2 *La paradoja de la normatividad*

Ahora bien, la teoría epistémica del significado se enfrenta a una grave limitación metateórica, que podemos resumir del modo siguiente: Si la normatividad viene dada por el uso compartido —si el deber ser viene marcado por el ser— y además lo importante es el uso compartido futuro —lo que podríamos denominar la normatividad futura—, entonces el establecimiento progresivo de esa norma no es a su vez una cuestión normativa, pues no está todavía establecida, sino el resultado del enfrentamiento y negociación entre distintos partidos. La dificultad que introduce esta observación se aprecia mejor al reparar en que cuando el horizonte del discurso está marcado por la lucha de los poderes innovadores frente a los tradicionales, puede resultar esencial sustentar racionalmente la discusión. Pero, ¿hasta qué punto es posible argumentar racionalmente si no existe referencia a una normatividad?

Para abordar esta dificultad, hay que tener primero en cuenta que la teoría justificacionista permite que las normas sean dinámicas. Que las normas puedan cambiar no significa que no existan. Luego la pregunta se traslada a la cuestión de cómo cambian las normas, es decir, a cómo se establece la normatividad futura. La respuesta ha de contener dos aspectos. En primer lugar, ha de recoger una de las características nucleares de la teoría justificacionista: su insistencia en que la normatividad viene dada por el uso compartido o, dicho de otro modo, en que el significado incluye una propuesta de uso futuro. El problema a este respecto es que los renovadores y los tradicionalistas conciben de manera diferente cuál ha de ser la normatividad futura; de ahí que el uso compartido que los movimientos emancipadores proponen no se corresponda con el uso hasta el momento común. En efecto, lo que los movimientos emancipadores buscan es que cuando en el futuro se diga, por ejemplo, “mujer”, los hablantes establezcamos conexiones conceptuales que sean acordes con los ideales ilustrados y que, además, adoptemos comportamientos que sean lógicos y prácticamente coherentes con esos ideales. Por su parte, los tradicionalistas defienden una idea distinta acerca de cuáles hayan de ser

esas conexiones conceptuales así como de los respectivos comportamientos asociados. A partir de ahí, la discusión está servida.

En segundo lugar, la respuesta debe reparar en que el establecimiento de la normatividad futura no es a su vez una cuestión normativa, pues todavía no hay una norma común. Lo que hay es un choque entre el uso original primitivo y el uso nuevo emancipador. Luego en algún momento ocurre que en una sociedad hay una doble propuesta de uso, la emancipadora y la de quienes no entienden o no comparten las razones de la emancipación. El problema es que si la teoría justificacionista dice que la normatividad viene dada por el uso compartido, y en un periodo de tiempo hay dos usos de un mismo término, entonces no hay una norma común a la que los dos grupos puedan apelar de la misma manera.

Pero si el establecimiento futuro de la normatividad no es a su vez una cuestión normativa, entonces todo parece indicar que se trata estrictamente de una lucha de poderes entre el sector tradicional y el renovador. Será esa una situación delicada para cualquier sociedad, en la que se hará difícil incluso que los grupos *comprendan* sus respectivos argumentos. Se tratará además de un momento especialmente complicado para los movimientos emancipadores, ya que su raíz ilustrada les anima a buscar una legitimación racional de su lucha por el poder que les permita convencer más que persuadir. Pero, ¿cómo argumentar si ni siquiera hay todavía un uso común, un significado compartido de los términos que entran en la discusión racional? Al fin y al cabo, y como ya dijo Habermas, un requisito básico de la discusión racional tiene carácter semántico: que se usen las mismas palabras con el mismo significado. Pero esto es precisamente lo que (todavía) no ocurre.

La reflexión anterior muestra que los movimientos emancipadores se encuentran en una situación peculiar, pues su intento de llevar hasta el final una argumentación racional se tropieza con el inconveniente de que la argumentación racional está necesariamente relacionada con el uso de los términos y el acuerdo respecto de ellos; justamente el uso y el acuerdo que ellos pretenden modificar. De este círculo lógico no escapa la interpretación del proceso que desarrolla la teoría epistémica del significado.

### 4.3 *E pur si muove*

Según hemos visto, la teoría justificacionista del significado, como modelo para entender el cambio de paradigma lingüístico que producen

los movimientos emancipadores, afirma que el cambio es posible y que la realidad lingüística no está hecha de una vez por todas. Admite que los significados no son eternos ni representan esencias atemporales de las cosas. La teoría sirve también para entender lo difícil que es explicar los objetivos emancipadores a quien no los ha vivido, pensado y gestado, pues mientras el uso de los términos no sea compartido, el significado no puede llegar a ser comprendido. Sin embargo, esta teoría no sirve para promover cambios lingüísticos, ya que no explica por sí misma en qué dirección se debe realizar el cambio lingüístico.

Este punto indica que, en la práctica, cualquier propuesta de uso novedoso de un término de connotaciones emancipadoras, lejos de ser una cuestión puramente semántica, es sobre todo una cuestión política, esto es, implica una cierta idea sobre el objetivo hacia el que quiere dirigirse una sociedad. Sobre este objetivo, sin embargo, la teoría no se define, debido a que una misma teoría puede dar lugar a un uso coetáneo, aunque no coextensivo, del mismo término. Por ello, una vez que los movimientos emancipadores han propuesto uno o varios significados y usos posibles de un término, el verdadero desafío consiste en ver cómo se puede articular, en general, una discusión racional tanto sobre ellos como sobre las prácticas de vida que implican y en las que están implicados.

En definitiva, la teoría justificacionista del significado explica que los cambios suceden y son posibles, pero no dice en qué dirección deben ocurrir. El dilema radica en que hay varios usos pero la teoría no está concebida para escoger uno determinado. La teoría muestra en qué consiste la normatividad, a saber, en el uso compartido, pero no dice qué hacer en caso de enfrentamiento entre normatividades. Con todo, es de justicia señalar que aquéllos eran sus objetivos, y no estos otros.

Pues bien, resulta crucial entender este punto a la hora de evaluar los rendimientos de la aplicación de la teoría epistémica del significado para entender la innovación conceptual que promueven los movimientos emancipatorios. Llegado este momento, debemos recordar que los movimientos emancipadores no sólo transcurren por despliegue de necesidades conceptuales sino mediante la apelación a interpretaciones novedosas. La *imaginación* es, por emplear términos clásicos, un instrumento clave en el desarrollo de las acciones emancipadoras, y de ella ha de ocuparse cualquier teoría del significado que aspire a explicar satisfactoriamente la dimensión no sólo lingüística y epistémica sino moral y política que inevitablemente contienen los movimientos emancipadores, así como la

contingencia a que están sometidas sus capacidades de transformación de los usos y costumbres establecidos.<sup>1</sup>

## Referencias bibliográficas

- Amorós, Celia, *Tiempo de feminismo*, Madrid, Cátedra, 1997.
- Bosch, Anna; Carrasco, Cristina; y Grau, Elena, “La huella civilizadora”, *Ecologista* 46, (2005), 53-55.
- Butler, Judith, *Gender trouble. Feminism and the subversion of identity*, Nueva York, Routledge, 1990.
- Cirillo, Lidia, *Mejor huérfanas. Por una crítica feminista al pensamiento de la diferencia*, Madrid, Anthropos, 2002.
- Crary, Alice, “Wittgenstein’s philosophy in relation to political thought”, en A. Crary y R. Read (eds.), *The New Wittgenstein*, Londres, Routledge, 2000, pp.118-145.
- Dummett, Michael, “Realism and anti-realism”, en su *The seas of language*, Oxford, Clarendon Press, 1993.
- Dummett, Michael, “Meaning in terms of justification”, *Topoi* 21 (2002), 11-19.
- Jónasdóttir, Anna, *El poder del amor ¿Le importa el sexo a la democracia?*, Madrid, Cátedra, 1993.
- Laraña, Enrique, *La construcción de los movimientos sociales*, Madrid, Alianza, 1999.
- Magallón, Carmen, “La plusvalía afectiva”, *En pie de paz* 17 (1990), 10.
- Miguel, Ana de, “The feminist movement and redefinition of reality”, en E. de Sotelo (ed.), *New women of Spain*, Münster, LIT Verlag, 2005.
- Tanesini, Alessandra, “Whose Language?”, en K. Lennon y M. Whitford (eds.), *Knowing the Difference*, Londres, Routledge, 1994.
- Villarnea, Stella, “¿A quién pertenece el lenguaje? Wittgenstein, sentido y género”, en J. Muñoz y Á. Faerna (eds.), *La deriva hermenéutica*, Madrid, Trotta, 2006, pp. 299-316.

---

<sup>1</sup> Curiosamente, la aparición de este elemento revela que la aproximación ilustrada y la hermenéutica al tema de la conciencia emancipatoria no son, contra lo que pudiera parecer en un principio, incompatibles. Este tema lo he desarrollado en S. Villarnea, “Algunas bases hermenéuticas y epistémicas de la conciencia emancipatoria”, *Revista de filosofía* 26 (2001), 213-240.